



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12865-2024

Autorización de traslado de personas estudiantes tras conclusión del tramo de Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano de la Sede Regional del Atlántico

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k), 180, 183, 188, 190 y 200 del Estatuto Orgánico, 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, resuelve:

RESULTANDO

- I. Por medio de la Resolución VD-R-10480-2018, se autorizó la desconcentración del tramo de bachillerato de la carrera de Bach. y Lic. en Ciencias del Movimiento Humano (320508) en la Sede Regional del Atlántico (Recinto de Turrialba), por seis promociones, para el periodo comprendido entre años 2019-2024.
- II. A través de las Resoluciones VD-12742-2023, VD-12743-2023 y VD-12744-2023, se publicaron las Normas y Procedimientos de Admisión para el año 2024. Respecto del Bach. y Lic. en Ciencias del Movimiento Humano (320508) en la Sede Regional del Atlántico, no se mencionó el tramo previamente autorizado para su desconcentración.
- III. Con oficio SA-D-111-2024, la Sede Regional del Atlántico solicitó delimitar los efectos de las Normas y Procedimientos de Admisión para el año 2024, a fin de proceder con el traslado de recinto de las personas estudiantes que concluyen el tramo desconcentrado de bachillerato de la carrera de Bach. y Lic. en Ciencias del Movimiento Humano (320508).

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia oferta académica y su política de admisión e ingreso a carrera.
- II. En los artículos 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k) y 200 del Estatuto Orgánico, se define la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para aprobar, sancionar y supervisar la oferta académica de planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, en aras de atender a las necesidades de interés nacional.
- III. El artículo 108 del Estatuto Orgánico inspira el principio de regionalización de las actividades universitarias, en aras de coadyuvar a la transformación integral de la sociedad costarricense.
- IV. De conformidad con el artículo 109 inciso ch) del Estatuto Orgánico, las Sedes Regionales tienen a cargo la oferta académica de carreras conducentes a grados académicos, a través de las modalidades de descentralización y/o desconcentración.



V. Por medio del artículo 7 de la Sesión N°4112 del 31 de mayo de 1995, el Consejo Universitario conceptualizó el término de “carreras desconcentradas” como aquellas que se ofertan temporalmente en una Sede Regional, bajo la articulación y responsabilidad de las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas y Sedes Regionales), para atender las necesidades eventuales de una determinada región del país.

VI. El cuerpo estudiantil, debidamente admitido e integrado a las carreras desconcentradas, goza del derecho a la educación superior y al disfrute de los beneficios y privilegios reconocidos por el ordenamiento jurídico universitario (artículos 4 inciso a) y 183 inciso a) del Estatuto Orgánico).

VII. Los artículos 188 y 190 del Estatuto Orgánico disponen los principios básicos de la política de admisión e ingreso a carrera; a la cual está sujeta toda persona estudiante de la Universidad de Costa Rica. La aprobación de tal política es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia, quien ostenta la capacidad para eliminar “*cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera*”.

VIII. Conforme a los artículos 3, 5 inciso b) del Estatuto Orgánico, 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, la Vicerrectoría de Docencia debe garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de equidad, justicia y conveniencia dentro del marco de la política de admisión e ingreso a carrera.

IX. Como se informó por medio del oficio SA-D-111-2024, el plan de estudios del Bach. y Lic. en Ciencias del Movimiento Humano (320508) no oferta completamente en la Sede Regional del Atlántico. Por el contrario, la desconcentración autorizada se delimita, única y exclusivamente, al tramo de bachillerato.

En ese sentido, si se aplicara la literalidad de las Normas y Procedimientos de Admisión para el año 2024 (Resoluciones VD-12742-2023, VD-12743-2023 y VD-12744-2023), la población estudiantil de la carrera de Ciencias del Movimiento Humano no podría trasladarse a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio; lo cual, en efecto, somete a las personas estudiantes a una limitación de matrícula no imputable a ellas, sino a las condiciones administrativas propias del quehacer institucional.

Por ende, al considerar que el tramo desconcentrado en la Sede Regional del Atlántico se delimita al grado de bachillerato en el plan de estudios, en aras de garantizar la prosecución de sus estudios de educación superior de la población estudiantil empadronada en la carrera de Ciencias del Movimiento Humano, se estima necesario y oportuno delimitar los efectos de las Normas y Procedimientos de Admisión para el año 2024 (Resoluciones VD-12742-2023, VD-12743-2023 y VD-12744-2023) y, con ello, facilitar el traslado de recinto tras la conclusión de aquel tramo desconcentrado.



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12865-2024

Página 3

POR TANTO

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, resuelve:

- 1) Delimitar los efectos de la Resolución VD-R-10480-2018; en sentido de que la autorización a la desconcentración del Bach. y Lic. en Ciencias del Movimiento Humano (320508) en la Sede Regional del Atlántico, únicamente comprendía el tramo de bachillerato de la carrera.
- 2) Delimitar los efectos de las Normas y Procedimientos de Admisión para el año 2024 (Resoluciones VD-12742-2023, VD-12743-2023 y VD-12744-2023), para que la oferta del Bach. y Lic. en Ciencias del Movimiento Humano (320508) en la Sede Regional del Atlántico, se tenga como desconcentrada hasta el tramo de bachillerato de la carrera.
- 3) Autorizar el traslado de las personas estudiantes empadronadas en la carrera de Bach. y Lic. en Ciencias del Movimiento Humano (320508), de la Sede Regional del Atlántico a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a partir del momento en el cual se acredite la conclusión del tramo de bachillerato de la carrera; según las normas y los procedimientos dispuestos por la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Registro e Información para tales efectos.
- 4) Remitir la presente resolución a la Oficina de Registro e Información, a efectos del trámite correspondiente en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles.

NOTIFÍQUESE A.

Oficina de Registro e Información.
Sede Regional del Atlántico.
Escuela de Educación Física y Deportes.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de enero de 2024.

UCR Firmado
digitalmente

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

AVV